

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018200/01-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 018-2026/IT/DSL-SL, del 12 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 078-2026 SI/DSL/DNFD, del 26 de febrero de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA YAMAL No. 2**, Licencia N° 8-1515 F/DNFD, ubicada en Mano de Piedra, calle principal, Etapa 4, local 1270, al lado de la panadería Cockie Café, Arnulfo Arias, San Miguelito, Panamá.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Al llegar al local se observa personal no idóneo a cargo de la farmacia. La misma nos indica que esta cursando sus estudios en la carrera de farmacia. Dicho personal no cuenta con carne de identificación y además, el personal se encontraba sin calzado.
2. Se encontraron productos de procedencia injustificada en los anaqueles dispuestos para la venta que no incluyen el registro sanitario para Panamá en su etiquetado, además de productos reenvasados por la farmacia Nueva Rucy (8-1052 F/DNFD), la cual no está autorizada para la distribución de estos productos, por lo cual, se retiran los mismos del establecimiento y se detallan, (acta 078-2026 SI/DSL/DNFD del 26/02/2026).
3. No se cuenta con expediente para cada colaborador que incluya sus estudios, capacitaciones y controles médicos anuales.
4. La Licencia de Operación no se encontraba visible al público.
5. Faltan lámina en el techo, además de luces de emergencia y el extintor estaba vencido.

6. No cuenta con registro escrito cronológico para las actividades de limpieza.
7. Se observaron productos fuera de su empaque secundario, además de productos almacenados en contacto con la pared.
8. No cuenta con equipo funcionando correctamente para la medición de temperatura y humedad del área del recetaario, ni para la nevera. Tampoco los formatos para los correspondientes registros.
9. Faltan los anuncios normativos, los anuncios con las prohibiciones y el listado de medicamentos intercambiables.
10. Falta identificar el área de consulta bibliográfica y el área de vencidos. Esta última debe estar separada de los productos hábiles para su consumo.
11. El libro de recetas corrientes se observó desactualizado. Su último registro fue el 10/07/2025. Además, hay recetas pendientes de archivar de fechas del año 2025.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye Falta gravísima. Constituyen falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta Ley las siguientes conductas:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Mil Un balboas (B/.1 001.00) a el establecimiento **FARMACIA YAMAL No. 2**, Licencia N° 8-1515 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **NATALIE ANDREINA BRIAS MARISCAL** con idoneidad 3185, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA YAMAL No. 2**, Licencia N° 8-1515 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.06
17:21:34 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

